**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, 14 de marzo de 2023 el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2015-0748**, informando que el Juzgado 4º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, remite el proceso de la referencia por competencia.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

\$mf

Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, reitera el Despacho que, mediante decisión plasmada en Auto 744/ del 1º de octubre de 2021, de la H. Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS puntualizó:

"13. La Sala Plena advierte que, de acuerdo con la regla de decisión fijada en el Auto 389 de 2021, en aquellas controversias en las que (i) una EPS demande a la ADRES; (ii) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de recobros correspondientes a servicios o tecnologías en salud no incluidos en el extinto POS (hoy PBS); (iii) serán competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

14. Con fundamento en los anteriores criterios, la Sala Plena remitirá el expediente CJU – 542 al Juzgado 58 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá para que, de forma inmediata, de trámite a la demanda y profiera la decisión de fondo que considere pertinente.

**Regla de decisión:** "El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces de lo contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida

en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores" (negrilla fuera de texto original)

En tal sentido se tiene que si bien es cierto a la jurisdicción ordinaria laboral se le endilga el conocimiento de las controversia que surjan de las prestaciones de servicios de seguridad social, conforme a lo establecido en la ley 100 de 1993, también es cierto que las controversias que se suscitan en el presente proceso corresponde a la financiación de servicios prestados por la demandada, pues ostentan la calidad de prestadores del servicio de salud, teniendo a su cargo la función de glosar, devolver o rechazar, mediante **ACTOS ADMINISTRATIVOS**, por lo cual es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa quien debe resolver lo pretendido en la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 01 del Art 104 de la Ley 1437 de 2011.

Acogiendo esa postura y decisión de la Honorable Corte Constitucional y como la presente controversia se trata del mismo tema tratado en la jurisdicción ordinaria laboral no tiene competencia para declarar, razón por la cual este Despacho dispone **PROMOVER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, para que sea resuelto por la H. CORTE CONSTITUCIONAL conforme a lo establecido en el artículo 139 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. REMÍTASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42198a9c91e5fde226eabc6aa374a638b6cf3ee67a7f72c4185693f103b35bab**Documento generado en 10/05/2023 06:01:12 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-0475**, informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia por la parte actora.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial accede a la solicitud de aplazamiento y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 114 CTPSS, se señala la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DEL LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por: Luis Alejandro Sanchez Ochoa Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd290efd2aadbbb5c58e5bdcc57fa4ddf800aa12a33c9c3da26ce24d141d4d5**Documento generado en 10/05/2023 06:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CGA/

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 20 de abril de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2017–00600**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS antes de haberse realizado en debida forma la notificación con la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y T.P No. 199.923 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem. Omite emitir pronunciamiento en debida forma de los hechos del **escrito de subsanación de demanda**. Adecue (Contesta 20 hechos y son 10).

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 



# LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d45fae6143ddfc3101bb551baeed7dfb0b0ff0418bd04e1f02fbaa33e7a735

Documento generado en 10/05/2023 06:01:13 AM

**INFORME SECRETARIAL:** 20/04/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2017-1187**, informando que la curadora ad litem que representa a la sociedad ejecutada COLCHONES BUEN PLACER LTDA, propuso en término excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de las excepciones propuestas dentro del término de ley por la Curadora Ad-Litem que representa a la sociedad ejecutada COLCHONES BUEN PLACER LTDA, **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término de traslado vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA JUEZ



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9da39b5854cd40df32ed67586887b55e06694e558dbbca36655559833498fe85

Documento generado en 10/05/2023 06:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00388**, informando que la audiencia programada para el 5 de mayo de 2023, se cruzó con otro proceso programado con antelación.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 114 CTPSS, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE** (2:00 PM) DEL JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ.

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3430cd3d1839097c3c1a0d89f9bb9c37dc3cab754134b2abbd8bafcc1212e555

Documento generado en 10/05/2023 06:01:16 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 20 de abril de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2018–0583**, informando que no obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, que no obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede enviar las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ď

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2358c9d8443c9a41c4490c2487b4717ebad86d767b9ca9bd3b84e5d1f36d0c79

Documento generado en 10/05/2023 06:01:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de abril de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. 2019–00241, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUI

Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NATALLY SIERRA VALENCIA identificada con C.C. No 1.152.441.386 y T.P No 258.007 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.** 

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **SIETE (07)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÂNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7292aa9d6116ce80fcca970b44ed0d9090b678ed24328b4cff50849751499b**Documento generado en 10/05/2023 06:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MS

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-301**, informando que la audiencia programada para el 26 de abril de 2023, no se pudo realizar, por cuanto la audiencia en precedencia se extendió.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA** (11:00 AM) **DEL LUNES CINCO (5) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES** (2023), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.** 

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>ilato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANIORO SĂNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

H

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

> DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

CGA/

**INFORME SECRETARIAL**., 20/04/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2019-605** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación, de la demandada solidaria CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada solidaria **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H.** enviada a la dirección electrónica <u>conjuntoparques1a@gmail.com</u>, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, por lo que, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho se dispone su **EMPLAZAMIENTO.** Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE RESIDENCIAL SABANAGRANDE SUPERLOTE 1 ETAPA A P.H. en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA JUEZ



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1594d2ffe688139ea1e5eb7b6a87b7b62face2a2f99d66224b682d4c7ac01e3c

Documento generado en 10/05/2023 06:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 28 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019–00682**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial, que el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana **(11:30 AM.)** del día **SIETE (07)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8e8955299658f6e03cce1097071e08db70240c49e9faab82dc0d7e1ec7e3d2d

Documento generado en 10/05/2023 06:01:21 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-786**, informando que obra solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con la C.C No. 80.504.702 y T.P No. 97.305 del C.S de la J. en calidad de apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A**. en los términos y para los efectos del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO ŠÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538de1a97420b2ff7f425e3a3cc7e54a26bc26a36cab6defde033095ad20c607

Documento generado en 10/05/2023 06:01:22 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1189**, informando que obra solicitud de aplazamiento por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial acepta la solicitud y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) DEL VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023),** oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.** 

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ.

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451f48870ae222e258dd2149d2f216c8dd713eb4a4b371aa44598f4661f7fd02**Documento generado en 10/05/2023 06:01:23 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1373**, informando que, el Despacho no alcanzo a realizar la totalidad del estudio del proceso, para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 80 del CTPSS, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023),** oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.** 

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>ilato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779112965391726b2c3b72ebb486c1510e97e66086598fb175c278efce64bf8e**Documento generado en 10/05/2023 06:01:24 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0057**, informando que, obra un escrito de contestación de demanda presentada por el abogado de oficio.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previsto en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.** 

y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DEL MIERCOLES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a0de73686764155157c0643544926000f12e4508b3ab8de0a47bbb290511da

Documento generado en 10/05/2023 06:01:25 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020–0197**, proveniente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, que desató el recurso interpuesto contra el proveído del 21 de junio de 2022, donde se dispone la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, Magistrada Dra. LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE.

En este orden, verificado el plenario según lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, quien dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído de fecha 21 de junio de 2022, para que en su lugar se ordene integrar el contradictorio a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en consecuencia, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto el demandante estuvo afiliado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y en aras de trabar en debida forma la Litis se hace necesaria la vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. La parte demandante acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

3

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

# Laboral 001 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba6327a18c9a5eff82e60b51e25546eaa7382197470f29a7220c54ede3e9f67c

Documento generado en 10/05/2023 06:01:27 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-271**, informando que, el presente proceso, cumple los presupuestos establecidos en el **ACUERDO No. CSJBTA23-15**.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4369f7b90f1892e03851d129c4cac2d2a7b4c4b9340730874a4cbc840296b9c5

Documento generado en 10/05/2023 06:01:27 AM

**INFORME SECRETARIAL**: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0356**, informando que, obra solicitud de aplazamiento por quebrantos de salud de la parte demandada

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Art 77 del CTPSS, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM) DEL MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023),** oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.** 

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado <u>jlato01@cendoj.ramajudicia.gov.co</u>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EL JUEZ,

LUIS ALEJANÍORO SĂNCHEZ OCHOA



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd74a2b16e05a3d65178966880abf498cf412276ac798773443ce8e50617ac0a

Documento generado en 10/05/2023 06:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CGA/

**INFORME SECRETARIAL**., 20/04/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No. **2020-586** informando que el apoderado de la parte demandante allega dio constancia de notificación, enviada al correo electrónico <u>interhergoms@gmail.co</u> de la demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS HG ID SAS, y solicita el nombramiento de curador ad litem. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS HG ID SAS**, enviada a la dirección electrónica <u>interhergoms@gmail.co</u>, registrada en el certificado de Existencia y Representación, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO.** Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada en estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6090ef5cc511045f78eb450f3eead7a96408d795f3c5684840d9fb82354f3c13

Documento generado en 10/05/2023 06:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 25 de abril de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020–0618**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUI

Secretaria



#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **NUEVE (09)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec05e286b7fe7375895be4af13854ba891a79ca8c7927850dfbfef1671aadce3

Documento generado en 10/05/2023 06:01:31 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021–00077**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede enviar las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a8b5733aa34c12c7f95f54517c57b6e7812107169ce3caa0e28ac0e5607b7f7

Documento generado en 10/05/2023 06:01:32 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021–0234**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de **ECOPETROL S.A** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda, presentado dentro de la oportunidad legal por la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, revisada la contestación de demanda por parte de **ECOPETROL S.A**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.** 

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A** y **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De la misma manera, la demandada **ECOPETROL S.A** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS,

cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Los interesados acrediten su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Finalmente, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que allegue constancia de notificación de la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.AS**, al email de notificación judicial que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal con su respectiva confirmación de entrega

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Š

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09790570cea989651fa5d6c222e77e45bcfca5e43f66f28a379572431b9cd522**Documento generado en 10/05/2023 06:01:33 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021–00242**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** y **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S,** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.** 

Así mismo, revisada la contestación de demanda por parte de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

Finalmente se **REQUIERE** a la demandada **ECOPETROL** para que allegue constancia de notificación con confirmación de entrega de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** 

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

8

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f89eba921dcd3ec5a4699fc44c4c41e8cb698fd241b8911d4379fac4a1ac43**Documento generado en 10/05/2023 06:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. 2021–00479, informando que no obra el escrito de subsanación de contestación de demanda por parte del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DE ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR". Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, no obra escrito de subsanación de contestación de demanda por parte del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DE ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR "FONBIENESTAR", en consecuencia, se TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede enviar las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6dbef9af47ee53e4a464b7c7b1109c7fe4d4994d338b6916cfa21548e4bad9e

Documento generado en 10/05/2023 06:01:35 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021–00490**, informando que la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE MONTERREY PH** allegó escrito de subsanación de contestación de demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REVES DUQUE

Secretaria



### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁTICOS DE MONTERREY PH** allegó el escrito de subsanación de contestación de demanda de forma extemporánea, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.** Así mismo se le indica a la parte demandada que no es de recibo lo manifestado en tanto al Juez le compete verificar el cumplimiento de los términos establecidos y al profesional del derecho corresponde cumplirlos en su integridad como un deber legal con su representado y con la administración de justicia.

Con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede enviar las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

#### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f844c4603dd66e51dc86462e525b5c414503c27f5fd06f93bef2739b84dcc1d

Documento generado en 10/05/2023 06:01:36 AM

INFORME SECRETARIAL.- 2/05/20263 Al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. 2021-491, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, informando que mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2023 la mencionada Corporación aceptó la transacción suscrita por las partes y dio por terminado el proceso. El apoderado de la demandante informa que el demandado incumplió el acuerdo transaccional y solicita librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELASQUEZ, que dispuso:

"PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN suscrita por las partes, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: DAR** por **TERMINADO** el proceso conforme al artículo 312 del Código

General del Proceso.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Por secretaria devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo".

En este orden, toda vez que el apoderado de la parte demandante informa sobre el incumplimiento del acuerdo transaccional celebrado, REMITASE EL EXPEDIENTE A LAOFICINA JUDICIAL REPARTO a fin de que sea COMPENSADO como EJECUTIVO.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



# LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9edb5fd863ce3fbf110792c6efd238ccedf8260b17824b72c5130e683fdd3c6

Documento generado en 10/05/2023 06:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DM

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021–00566**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **SASO S.A**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



# **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada SASO S.A antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SASO S.A.

**SE TIENE y RECONOCE** al Dr. WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS identificado con C.C. No 80.030.678 y T.P No 251.250 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **SASO S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

- 1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue. (Declarativa No 1 y 2 Condenatorias No 1 a 8).
- 2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4° ídem. Omite indicar los hechos de su defensa, integre con fundamentos y razones de derecho. Adecue en un mismo acápite.
- 3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem. Omite indicar las excepciones que pretende hacer valer. Adecue en acápite independiente al de pretensiones.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue constancia de notificación de la demandada **UNIÓN TEMPORAL ESPECIALES BOGOTÁ 2018** la sociedad **TOURS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, al email de notificación judicial que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal con su respectiva confirmación de entrega.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

\*

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0041 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

# Laboral 001 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62539de779001f0c868fe49198d3abfe9d3f33e0808464835cc880e4af733982**Documento generado en 10/05/2023 06:01:38 AM

**INFORME SECRETARIAL**. Al Despacho el proceso Ejecutivo. **2022 -0519**, informando que la parte ejecutante presenta solicitud de retiro de la demanda digital. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la solicitud de retiro de demanda presentada por la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, contra VIDEO PIZZA LA PREMIER LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN.

Proceda Secretaría a realizar las anotaciones dejando las constancias pertinentes para los fines a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

0

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa74701f9066dbee7f117651a62e5b8e2eafbf9c5599c58f6545d7229cc585c**Documento generado en 10/05/2023 06:01:40 AM

**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021–0632**, informando que dentro del término de ley la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **LUIS ENRIQUE ÁNGEL VILLALBA**, identificado con C.C. No 19.245.102 y T.P. No42.944 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA** y los socios **WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y WILLIAM ENRIQUE ACOSTA GUEVARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho, observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta, a saber:

- Resolución de la Súper Intendencia de Vigilancia Privada.
- Documento de confianza entre ACOSTA DURAN Y MEDINA.
- Declaración juramenta de ALEJANDRA Y MIGUEL
- Certificación de pagos mensuales a MEDINA de las utilidades.
- Copia del denuncio penal y sus anexos contra el demandante.

Allegue debidamente organizadas en un solo archivo PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

9

La providencia que antecede se Notificó por Estado No.41 del 10 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Ordinario No. 2021-632

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

DM

# Laboral 001 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0465b56b7158f0a149ca4452dbae9a6d85121dad89a60a284e7c5b0442d2a683**Documento generado en 10/05/2023 06:01:39 AM